



REPUBLICA DOMINICANA

Superintendencia de Electricidad

RESOLUCIÓN SIE-19-2001

CONSIDERANDO, que en fecha 26 de septiembre del año 2001, el Poder Ejecutivo dictó el Decreto No. 970-01, ratificando los acuerdos suscritos por la Corporación Dominicana de Electricidad (CDE), Empresa Distribuidora de Electricidad del Este, S. A. (EDEESTE), Empresa Distribuidora de Electricidad del Sur, S. A. (EDESUR), Empresa Distribuidora de Electricidad del Norte, S. A. (EDENORTE), Empresa Generadora de Electricidad Haina, S. A. (EGEHAINA), Empresa Generadora de Electricidad Itabo, S. A. (EGEITABO), Unión Fenosa Generadora Palamara, S. A., Unión Fenosa Generadora La Vega, S. A. y Transcontinental Capital Corporation (TCC-Estrella del Mar), disponiendo que la Superintendencia de Electricidad dictaría las resoluciones requeridas a los fines de asegurar el fiel cumplimiento de lo acordado el 2 de agosto del 2001, conforme lo dispuesto por el Poder Ejecutivo, mediante el Decreto 743-01 de fecha 11 de julio de 2001.

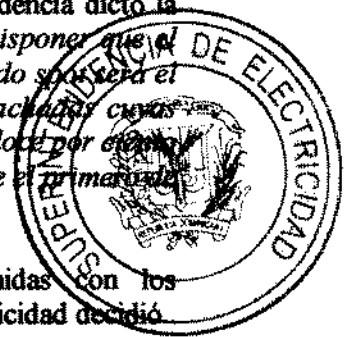
CONSIDERANDO, que como consecuencia de dichas negociaciones se produce una reducción sustancial del precio de venta de energía de las empresas generadoras a las empresas distribuidoras, lo cual permite la eliminación del subsidio a la energía eléctrica por parte del gobierno central, sin que esto se traduzca en un aumento de la tarifa eléctrica en perjuicio de los usuarios.

CONSIDERANDO, que de conformidad con la Ley General de Electricidad, corresponde al Superintendente de Electricidad establecer conjuntamente con el Organismo Coordinador, los méritos de entrada en el despacho de carga de las unidades de generación, incluyendo las unidades que utilicen recursos energéticos nacionales.

CONSIDERANDO que mientras el Poder Ejecutivo dicte mediante Decreto el Reglamento de la Ley, es necesario que la Superintendencia de Electricidad adopte medidas que garanticen la continuidad, estabilidad y sostenibilidad del mercado eléctrico, para garantizar el suministro de energía eléctrica a los usuarios.

CONSIDERANDO, que en fecha 17 de agosto de 2001, la Superintendencia dictó la Resolución SIE-09-2001, mediante la cual establece en su Artículo 2. *“Disponer que el precio más alto para la determinación del precio marginal en el mercado será el de la unidad generadora Higuamo. Las unidades generadoras despachadas cuyas precios sean mayores serán remuneradas a sus costos variables, más el doce por ciento (12%). Esta disposición se mantendrá por el periodo comprendido entre el primer día de agosto de 2001 hasta el treinta y uno (31) de diciembre de 2002”.*

CONSIDERANDO, que posteriormente mediante reuniones sostenidas con los diferentes agentes del subsector eléctrico la Superintendencia de Electricidad decidió



Gobierno Dominicano
AL SERVICIO DE LA GENTE

que lo conveniente para el sistema eléctrico era que la Unidad Higuamo fuera la que estableciera el precio marginal en el mercado spot, sin incluir ningún tipo de remuneración adicional.

VISTOS, la Resolución SIE-09-2001, del 17 de agosto de 2001, El Decreto del Poder Ejecutivo 743-01, de fecha 11 de julio de 2001, el Decreto del Poder Ejecutivo 970-01, de fecha 26 de septiembre de 2001 y la Ley General de Electricidad, la Resolución 283-2000, del 29 de diciembre del año 2000 y la Resolución SIE-09-2001, de fecha 17 de agosto de 2001;

El Director Ejecutivo, en el ejercicio de sus facultades legales,

RESUELVE

Artículo 1.

Anular la Resolución SIE-09-2001, del 17 de agosto de 2001.

Artículo 2.

Disponer que el precio más alto para la determinación del precio marginal en el mercado spot será el de la unidad generadora Higuamo. Las unidades despachadas cuyos precios sean mayores, serán remuneradas a sus costos variables.

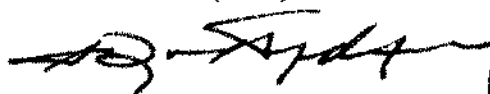
Artículo 3.

Ordenar la comunicación de la presente Resolución a las empresas generadoras y distribuidoras de la electricidad, a la Corporación Dominicana de Electricidad y al Organismo Coordinador del Sistema Eléctrico Interconectado, para su aplicación inmediata.

Artículo 4.

La presente Resolución tendrá vigencia en el período comprendido entre el 2 de agosto de 2001 hasta el 31 de diciembre del 2002, con sus respectivos efectos para reliquidación de facturas, si hubiere lugar, para el período que transcurre entre el 2 de agosto de 2001 y la fecha de publicación de la presente Resolución.

Dada en Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los nueve (9) días de octubre del año dos mil uno (2001).



José D. Ovalles Tejada
Director Ejecutivo

